

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

**ORDENANZA N° 8664/99.-**

**VISTO:**

El expediente N° CD-044-B-99, y

**CONSIDERANDO:**

Que el contrato de Concesión del Transporte Público de Pasajeros de la ciudad de Neuquén, firmado el 7 de Agosto de 1998, establece en su Título V, Capítulo II, De las Multas, Cláusula Vigésimo Sexta, De las Multas y su graduación inciso B) que: "Los incumplimientos relativos a la prestación del servicio, al parque móvil, a las instalaciones fijas y/o cualquier otro incumplimiento y sus correspondientes sanciones, resultará de la Ordenanza que apruebe el Concejo Deliberante dentro de los ciento ochenta días (180) de la firma del presente contrato, a propuesta de las partes";

Que transcurrido el plazo previsto en el contrato de concesión, y ante cualquier incumplimiento por parte de la concesionaria en la prestación del servicio, la Autoridad de Aplicación no puede aplicar sanción monetaria alguna por no estar fijado el monto de las mismas;

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos, ha realizado sucesivas reuniones con representantes del Órgano Ejecutivo Municipal y la Empresa INDALO, de las cuales surge el presente régimen de penalidades;

Que la Comisión Interna de Servicios Públicos en su Despacho N° 0287/99, dictamina aprobar el proyecto de ordenanza que se adjunta, siendo aprobado por unanimidad, en la Sesión Ordinaria N° 28/99, celebrada por el Cuerpo el 03 de septiembre del corriente año;

Por ello y en virtud a lo establecido en el Artículo 67°) inciso 1°) de la Carta Orgánica Municipal;

**EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN**

**Sanciona la siguiente**

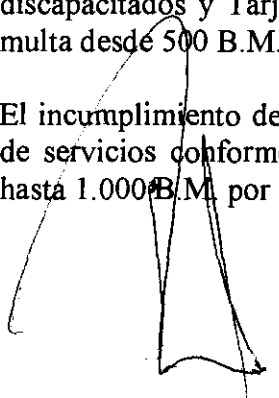
**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°):** Incorporase al Contrato de Concesión de Servicio Publico de -----Transporte Urbano de Pasajeros prestado mediante Ómnibus Capítulo II De las Multas Cláusula Vigésimosexta De las Multas y su graduación inciso B), las siguientes sanciones:

- 1) La presentación falsa de datos, información, documentación u otros elementos requeridos por la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa desde 5.000 Boletos Mínimos (B.M.) hasta 30.000 B.M.-
- 2) Los actos que constituyan desobediencia a las órdenes legítimamente impartidas por la Autoridad de Aplicación en ejercicio de sus atribuciones, serán sancionados con multas desde 3.000 B.M. hasta 20.000 B.M.-

*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 3) El incumplimiento de los horarios establecidos para los recorridos, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 10.000 B.M. por unidad en infracción.-
- 4) El incumplimiento de las frecuencias establecidas para los recorridos, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 10.000 B.M. por unidad en infracción.-
- 5) El incumplimiento en los recorridos establecidos para los ramales, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 10.000 B.M. por unidad en infracción.-
- 6) La interrupción total o parcial del servicio, por causa imputable a la Concesionaria, será sancionada con multa desde 300 B.M. hasta 10.000 B.M. por unidad en infracción y por día, teniéndose en cuenta la entidad de la falta, el tiempo, su naturaleza y antecedentes.-
- 7) Realizar servicios no autorizados, exceptuando aquellos servicios de carácter social no onerosos, que impliquen deficiencias en la normal prestación del servicio, será sancionado con multa desde 300 B.M. hasta 3.000 B.M. por unidad en infracción.-
- 8) Rehusar transportar pasajeros cuando la capacidad del vehículo no estuviere colmada, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 1.000 B.M. por unidad en infracción.-
- 9) El transporte de pasajeros en mayor cantidad que la autorizada o que sobresalgan del perfil de la carrocería del vehículo, será sancionado con multa desde 300 B.M. hasta 3.000 B.M. por unidad en infracción.-
- 10) Las faltas en orden a la seguridad del servicio y de los usuarios, tales como obstrucción o deficiente funcionamiento de las salidas de emergencia, circular con las puertas abiertas, ascenso o descenso de pasajeros estando el vehículo en movimiento, el transporte de sustancias inflamables o cualquier otra que importe un riesgo, serán sancionadas con multas desde 300 B.M. hasta 3.000 B.M..-
- 11) La inobservancia por parte del personal de las reglas de comportamiento exigidas o trato incorrecto con los pasajeros, será sancionada con multa desde 100 B.M. hasta 500 B.M..-
- 12) El cobro o aplicación de una sección distinta a la solicitada por el usuario y/o la de una tarifa no autorizada, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 500 B.M..-
- 13) La negativa a transportar pasajeros con pases libres o tarjetas magnéticas personalizadas de acuerdo a la normativa, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 1.000 B.M..-
- 14) El incumplimiento de lo establecido en las normas relativas a la franquicia para discapacitados y Tarjeta Magnética estudiantil (boleto escolar), será sancionado con multa desde 500 B.M. hasta 10.000 B.M..-
- 15) El incumplimiento de afectación de unidades cero kilometro (0 Km.) a la prestación de servicios conforme las necesidades, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 1.000 B.M. por día y por unidad en infracción .-



*Concejo Deliberante  
de la Ciudad de Neuquén*

- 16) El incumplimiento a la antigüedad promedio de 5 años del parque móvil, será sancionado con multa desde 500 B.M. hasta 10.000 B.M. por día .-
- 17) El incumplimiento en la cantidad de vehículos de reserva, entendiéndose como tales a todos aquellos no incluidos en el diagrama de base de los servicios, será sancionado con multa desde 500 B.M. hasta 10.000 B.M..-
- 18) Las modificaciones que sin autorización se introdujeran en los vehículos y alteraren las primitivas características de habilitación, será sancionado con multa desde 500 B.M. hasta 10.000 B.M..-
- 19) La incorporación al servicio o al parque automotor de vehículos no habilitados, será sancionado con multa desde 3.000 B.M. hasta 10.000 B.M. por unidad en infracción .-
- 20) La deficiencia de los vehículos en el orden mecánico, instrumental, carrocería y/o confort, será sancionado con multa desde 500 B.M. hasta 5.000 B.M. por unidad en infracción, sin perjuicio de que se disponga la desafectación de los vehículos.-
- 21) El incumplimiento de las instalaciones fijas, en relación a las condiciones contractuales y/o a las demás normativas vigentes y/o las que determinara la Autoridad de Aplicación, será sancionado con multa desde 500 B.M. hasta 10.000 B.M..-
- 22) Si el concesionario incumpliere lo establecido en las normas legales que regulan el sistema de cobro y expendio de pasajes y abonos pre-pagos para el servicio de transporte urbano en la Ciudad, en lo que fuere y por causas a él imputables, será sancionado con multa desde 5.000 B.M. hasta 30.000 B.M..-
- 23) Si el concesionario incurriera en incumplimiento relativo al parque móvil en relación a las condiciones que las Leyes Nacionales, Provinciales, Ordenanzas, Disposiciones Contractuales y/o Resoluciones de la Autoridad de Aplicación que no se encuentren enumeradas en los Artículos precedentes, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 30.000 B.M..-
- 24) El incumplimiento en la prestación de los servicios con relación a las condiciones que la Ley, Ordenanzas, Contratos y/o aquellas disposiciones que adopte la Autoridad de Aplicación que no estén contempladas en los Artículos precedentes, será sancionado con multa desde 100 B.M. hasta 30.000 B.M..-

**ARTICULO 2º):** COMUNIQUESE AL ORGANO EJECUTIVO MUNICIPAL.-

**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE NEUQUEN, A LOS TRES (03) DIAS DEL MES DE SEPTIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. (EXPEDIENTE N° CD-044-B-99).-**

ES COPIA:  
sac.-

FDO: REINA  
GAITAN.-

Ordenanza Municipal No. <u>8664</u> / 119 <u>99</u>
Promulgada por Decreto No. <u>1327</u> / 119 <u>99</u>
Expte. No. <u>C.D - 044 - B - 99</u>
Obs.: _____